

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 1-2016.

Fecha de Ingreso: 7 de noviembre 2015.

Nombre del Acuerdo: Acuerdo entre la República Dominicana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Materia: Celebración de la 46 Período Ordinario de la Asamblea General).

Partes: SG/OEA y República Dominicana.

Referencia: República Dominicana.

Fecha de Firma: 02/19/2016.

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington, D.C.

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

Notas adicionales:



ACUERDO ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO SEXTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DE LA ASAMBLEA GENERAL

A realizarse en Santo Domingo, República Dominicana

Del 13 al 15 de junio de 2016

Suscrito en Washington, D.C., el 19 de Febrero de 2016

**ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
CUADRAGÉSIMO SEXTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Las partes de este Acuerdo, el Gobierno de la República Dominicana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante denominados el **GOBIERNO** y la **SECRETARÍA GENERAL**, respectivamente:

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución AG/RES. 2879 (XLV-O/15), aprobada en la cuarta sesión plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "Asamblea General de la OEA"), celebrada el 16 de junio de 2015, en la sede de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "la Organización" o "la OEA") en Washington D.C., la Organización agradeció y aceptó el generoso ofrecimiento presentado por el GOBIERNO para ser la sede del Cuadragésimo Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, en adelante también "la Asamblea General", el cual se celebrará los días 13, 14 y 15 de junio de 2016, en Santo Domingo, República Dominicana, y que será precedida por distintas reuniones que se celebrarán durante el primer semestre de 2016;

Considerando que la Resolución AG/RES. 1847 (XXXII-O/02), titulada "Apoyo y Seguimiento del Proceso de Cumbres de las Américas", solicita a la SECRETARÍA GENERAL que continúe brindando el apoyo necesario a las reuniones ministeriales y sectoriales relacionadas con la implementación de los mandatos de las Cumbres en los temas relevantes para la Organización;

Considerando además que la Resolución AG/RES. 1915 (XXXIII-O/03), titulada "Aumento y Fortalecimiento de la Participación de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA", resuelve en sus párrafos resolutivos 1. y 4. b, ratificar las estrategias para incrementar y fortalecer la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las actividades de la OEA y exhortar a los Estados Miembros a

continuar sus esfuerzos para abrir a las organizaciones de la sociedad civil mayores espacios de participación en las actividades de la Organización, respectivamente;

Teniendo en cuenta que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su Artículo 112, párrafo d), dispone que una de las funciones de la Secretaría General es “proporcionar a la Asamblea General [de la OEA] y a los demás órganos servicios permanentes y adecuados de secretaría...”;

Teniendo en cuenta también que corresponde al GOBIERNO financiar la diferencia entre el presupuesto calculado para la reunión en la sede y el costo real de ésta en el país anfitrión, además de proporcionar la parte que le corresponda de los servicios logísticos y de apoyo que sean necesarios;

Teniendo en cuenta además que la Resolución AG/RES. 3 (XXV-E/98), titulada “Pago de Cuotas,” en su párrafo resolutivo 6, encomienda al Consejo Permanente que autorice fondos provenientes del Fondo Regular para la realización de conferencias y reuniones de la OEA fuera de la sede, si considera que el país anfitrión está en situación regular respecto al pago de cuotas al Fondo Regular o si ha establecido un calendario de pagos con la SECRETARÍA GENERAL y está cumpliendo dicho calendario de conformidad con el punto 2 de esta Resolución;

Conscientes que la Resolución AG/RES. 1757 (XXX-0/00), titulada “Medidas destinadas a alentar el pago oportuno de las cuotas”, en su Anexo A, Párrafo B. 2, dispone que, “...sólo los Estados Miembros que estén en ‘situación regular’ o ‘sean considerados en situación regular,’ son elegibles para ser anfitriones de reuniones de la Organización (incluyendo, pero no limitándose a conferencias, reuniones de ministros y expertos, talleres y seminarios) directamente financiadas, en forma total o parcial, por el Fondo Regular”;

Conscientes también que la Resolución CP/RES. 982 (1797/11), titulada “Actualización de Costos de Conferencias y Reuniones financiadas por la OEA”, reitera en su párrafo dispositivo número 1. a) que, “El Fondo Regular sólo sufragará gastos de conferencias y reuniones cuyos costos ya estén incluidos en el programa-presupuesto de la Organización”; en el párrafo dispositivo número 1. b), establece que, “todo costo adicional o no previsto en el Fondo Regular deberá ser sufragado por el país anfitrión o con fondos específicos u otras fuentes específicas”; y en el párrafo dispositivo número 2,

“Reitera que si un Estado Miembro ofrece la sede para una reunión inicialmente programada para celebrarse en Washington, D.C., todo costo adicional derivado de dicho cambio será sufragado por el Estado Miembro”;

Conscientes además que la Resolución AG/RES. 2202 (XXXVI-O/06), titulada “Reuniones de la OEA, Criterios de Financiamiento y Directrices Presupuestarias”, en su Anexo I, Numeral II, titulado “Criterios para la Aprobación de Financiamiento para Reuniones no Programadas”, establece en el Párrafo B que, “De acuerdo con la Resolución AG/RES. 1757 (XXX-O/00), con las enmiendas introducidas por la Resolución AG/RES. 2157 (XXXV-O/05) “solo los Estados Miembros en situación ‘Regular A’, ‘Regular B’ o ‘Considerados en situación regular’ serán elegibles para ser sede de reuniones (incluidas, entre otras, las conferencias, las reuniones de ministros y expertos, los talleres y los seminarios) de la Organización directamente financiadas, total o parcialmente, por el Fondo Regular. El país anfitrión debe permanecer en esas condiciones desde el momento de aprobarse el financiamiento de la misma hasta su celebración”; y

Considerando que el GOBIERNO está de acuerdo en asumir todos los costos necesarios para el traslado de los servicios de la Secretaría General requeridos para la celebración del Cuadragésimo Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, además de los que sean necesarios por concepto de infraestructura, servicios logísticos y de apoyo indispensables para la realización de la Asamblea General y que con tal fin el GOBIERNO ha dispuesto las provisiones presupuestales necesarias para el financiamiento de sus obligaciones, especificadas en este Acuerdo, así como otras que el GOBIERNO estime pertinentes,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPITULO I FINANCIAMIENTO

Artículo 1. El GOBIERNO aportará la cantidad de quinientos seis mil quinientos ochenta y nueve dólares estadounidenses (US\$506,589.00), correspondiente al total estimado de la contribución del GOBIERNO para el financiamiento del traslado y estadía de los servicios de la SECRETARÍA GENERAL, conferencias, protocolo, prensa y comunicaciones, todos ellos necesarios para la celebración

del Cuadragésimo Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General en la República Dominicana. El costo de la Asamblea General por concepto de los servicios citados, sin incluir los aspectos de infraestructura, montaje, seguridad y otros que son necesarios, ha sido estimado en seiscientos sesenta y ocho mil ochenta y nueve dólares estadounidenses (US\$668,089.00). Para este fin, la SECRETARÍA GENERAL aportará la cantidad de ciento sesenta y un mil quinientos dólares estadounidenses (US\$161,500.00) de conformidad con los niveles de financiamiento establecidos en el Programa-Presupuesto de la Organización para 2015-2016, especificado en la Resolución AG/RES. 1 (XLVIII-E/14), aprobada por la Asamblea General de la OEA en la sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2014.

Artículo 2. El GOBIERNO depositará quinientos y seis mil quinientos ochenta y nueve dólares estadounidenses (US\$506,589.00) en la cuenta de la SECRETARÍA GENERAL en Washington, D.C., a más tardar el 11 de marzo de 2016, mediante transferencia electrónica a nombre de la SECRETARÍA GENERAL. Dicho monto corresponde al total estimado de la contribución del GOBIERNO establecido en el Artículo 1 para el financiamiento del traslado de los servicios de la SECRETARÍA GENERAL, conferencias, protocolo, prensa y comunicaciones, necesarios para la celebración del Cuadragésimo Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, en la República Dominicana, de conformidad con las necesidades operativas y de personal establecidas en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII del presente Acuerdo. El GOBIERNO financiará la totalidad de los costos de infraestructura, logística y servicios operativos necesarios para la realización de la Asamblea General en la República Dominicana, de conformidad con los Anexos II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, así como otros en los que la República Dominicana, como país anfitrión, desee incurrir.

Artículo 3. El GOBIERNO podrá realizar el depósito de su contribución por medio de una transferencia electrónica a nombre de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con la información que se consigna en el Anexo VII de este Acuerdo. Si el mencionado depósito no ha sido efectuado para el 11 de marzo de 2016, el GOBIERNO concuerda en que la SECRETARÍA GENERAL procederá de inmediato a programar la realización de las sesiones de la Asamblea General de la OEA en la sede de la Secretaría General de la Organización.

Artículo 4. La SECRETARÍA GENERAL presentará al GOBIERNO a finales de noviembre de 2016 un informe desglosado de la ejecución presupuestaria del aporte del GOBIERNO al que se refiere

el Artículo 2, de conformidad con el proyecto de presupuesto convenido entre las Partes para la realización de la Asamblea General. Este informe deberá reflejar el compromiso asumido por la SECRETARÍA GENERAL en virtud del Artículo 20 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Si el monto del aporte depositado por el GOBIERNO de conformidad con el Artículo 2, fuere superior al monto total de los gastos realizados por la SECRETARÍA GENERAL, una vez cumplido el plazo a que se refiere el Artículo 4, la SECRETARÍA GENERAL informará al GOBIERNO sobre la disponibilidad de dicha diferencia y la SECRETARÍA GENERAL, a solicitud del GOBIERNO, efectuará el reembolso del saldo correspondiente a la cuenta de la Tesorería Nacional de República Dominicana en el Banco de Reservas (en USD) No. 100010102391041 Código Swift No. BRRDDOSD. Si el monto depositado por el GOBIERNO de conformidad con el Artículo 2, no fuere suficiente para cubrir los costos en que deberá incurrir la SECRETARÍA GENERAL para la realización de la Asamblea General, la SECRETARÍA GENERAL informará al GOBIERNO de inmediato. El GOBIERNO, de conformidad con el procedimiento acordado por ambas Partes, adoptará las medidas que sean necesarias para sufragar cualquier costo adicional que se presentase antes o durante la realización de la Asamblea General.

Artículo 6. Si durante la implementación de este Acuerdo, se presentasen situaciones especiales que incrementen el presupuesto para cubrir el costo estimado de los boletos aéreos del personal de la SECRETARÍA GENERAL a Santo Domingo, República Dominicana, acordados en el Anexo I del presente Acuerdo, y el monto de la contribución del GOBIERNO fuere insuficiente para cubrirlos, la SECRETARÍA GENERAL deberá notificar por escrito al GOBIERNO, a través de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la OEA, adjuntando la debida documentación relativa al incremento del costo. El GOBIERNO reembolsará a la SECRETARÍA GENERAL el saldo correspondiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Misión Permanente de la República Dominicana haya recibido la notificación escrita de la SECRETARÍA GENERAL.

CAPITULO II

INSTALACIONES, PERSONAL, MATERIALES, SERVICIOS Y EQUIPO

Artículo 7. De acuerdo a las necesidades del Cuadragésimo Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, el GOBIERNO proporcionará las instalaciones adecuadas y acordes con los estándares internacionales, transporte local, personal, materiales, servicios y los equipos

contemplados en los Anexos I al VI del presente Acuerdo, sufragando los costos correspondientes que se indican a continuación:

- a) Las salas de reunión para las sesiones plenarias de la Asamblea General de la OEA y sus comisiones, incluyendo la Comisión General; salas para reuniones de grupos de trabajo, salas para reuniones bilaterales y para firma de convenios; salas y oficinas para las autoridades de la Asamblea General de la OEA y oficinas y espacios de trabajo para el personal de la Secretaría General, así como espacios adecuados para el trabajo de las delegaciones de los Estados Miembros y de los medios de comunicación involucrados en la cobertura de la Asamblea; una sala para conferencias y ruedas de prensa y espacios adecuados para exposiciones y muestras que de manera conjunta ambas Partes decidieran realizar durante las sesiones de la Asamblea General de la OEA. Los muebles y equipos necesarios para estos locales y espacios estarán debidamente reservados, instalados y en funcionamiento para el uso exclusivo de la Asamblea General de la OEA dentro de los plazos especificados en el Anexo IV, Punto 13, y los muebles, acceso a Internet, equipos de computación, comunicación y transmisión, de interpretación simultánea, de impresión y reproducción de documentos, también deberán estar listos al menos cinco días antes del comienzo de la Asamblea General, de conformidad con los Anexos II, III, IV, V, VI y VI, del presente Acuerdo.
- b) El personal local de apoyo capacitado para desempeñar satisfactoriamente las funciones relativas a la Asamblea General que se le asignen y determinados de común acuerdo con la SECRETARÍA GENERAL, de conformidad con los números indicados en la columna "Personal de Apoyo del País Sede", del Anexo I del presente Acuerdo. En caso de que el GOBIERNO no pueda proporcionar todo el personal indicado, la SECRETARÍA GENERAL podrá cooperar en la obtención del mismo, quedando los gastos que ello demande a cargo del GOBIERNO. Los gastos que para estos efectos lleve a cabo la SECRETARÍA GENERAL estarán sometidos a los trámites dispuestos en los Artículos 2, 3 y 4 de este Acuerdo.
- c) Los materiales de oficina necesarios, en las cantidades indicadas en el Anexo II del presente Acuerdo, por lo menos ocho días antes del comienzo de la Asamblea General.
- d) Los servicios necesarios para el transporte de los miembros de las delegaciones y otros participantes, incluidos los representantes de los medios de comunicación, así como para el uso de la SECRETARÍA GENERAL y su personal, según lo indicado en el Anexo III del presente Acuerdo.

- e) Las necesidades técnicas que se encuentran detalladas en los Anexos II al VI del presente Acuerdo para satisfacer los requisitos de equipos y servicios de computación, sonido, grabación, interpretación e impresión y de los equipos de comunicación y acceso a Internet para la Asamblea General. En caso de que las condiciones técnicas específicas consignadas en el presente Acuerdo no puedan ser cubiertas en su totalidad por parte del GOBIERNO, éste presentará alternativas a la SECRETARÍA GENERAL que satisfagan las condiciones originales solicitadas.
- f) Los servicios adecuados de alojamiento para los participantes y el personal de la SECRETARÍA GENERAL. A este fin el GOBIERNO obtendrá las seguridades pertinentes de los principales hoteles de la ciudad en cuanto a disponibilidad del mínimo requerido de habitaciones y servicios de reservas de alojamiento para todos los participantes y el personal de la SECRETARÍA GENERAL. Para este fin el GOBIERNO requerirá por escrito a cada uno de los hoteles seleccionados para este evento, el precio acordado, la confirmación y la disponibilidad del número de habitaciones reservadas e informará por escrito a la SECRETARÍA GENERAL y a los miembros de las delegaciones y otros participantes.

Artículo 8. En coordinación con la SECRETARÍA GENERAL, el GOBIERNO contratará a los proveedores de servicios y equipos necesarios conforme a este Acuerdo, y suscribirá los acuerdos y contratos necesarios con dichos proveedores a más tardar dos meses antes de la fecha de inicio del Cuadragésimo Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

Artículo 9. La SECRETARÍA GENERAL establecerá los requisitos técnicos y logísticos de cada una de las actividades de la Asamblea General, tal y como figura en los Anexos I al VI de este Acuerdo. Igualmente, coordinará con el GOBIERNO, al menos dos meses antes del inicio del Cuadragésimo Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, las pautas para suplir todas las necesidades técnicas y logísticas estarán contenidas en un Cuadro de Seguimiento de Actividades que será acordado y suscrito entre los representantes de las Partes.

Artículo 10. El GOBIERNO tomará las medidas necesarias para facilitar el tránsito en la República Dominicana desde y hacia la sede de la Asamblea General de:

- a) Todas las personas acreditadas por la SECRETARÍA GENERAL para participar en la Asamblea General; y

b) Los representantes de los medios de comunicación (prensa local e internacional, radio y televisión) y de cualquier otra agencia de información y difusión que haya sido acreditada por la SECRETARÍA GENERAL, después de haber hecho las consultas pertinentes con el GOBIERNO.

Artículo 11. El GOBIERNO será responsable de la seguridad de todos los participantes, observadores, invitados especiales, personal de secretaría y otros invitados durante el transcurso de la Asamblea General, para lo cual deberá asignar el personal y los medios necesarios a fin de asegurar el normal desarrollo de las deliberaciones, la custodia de los materiales y equipo necesarios para la realización de la reunión. De igual manera, el GOBIERNO adoptará las medidas que sean necesarias a fin de asegurar la disponibilidad de servicios de enfermería y atención médica inmediata o primeros auxilios que pudieran requerir los participantes en el transcurso de la Asamblea General. Los servicios médicos que requieran hospitalización o tratamientos especializados serán cubiertos por cada participante.

Artículo 12. La SECRETARÍA GENERAL se encargará de:

- a)** Proporcionar el siguiente personal de Secretaría de la Asamblea General:
- i.** El indicado en la columna denominada "SG/OEA" en el Anexo I del presente Acuerdo;
 - ii.** El indicado en la columna denominada "C-SG/OEA" (contratado directamente por la SECRETARÍA GENERAL), del Anexo I del presente Acuerdo, mismo que será contratado de conformidad con los procedimientos y estándares de calidad en vigor en la SECRETARÍA GENERAL;
- b)** Pagar con cargo a los recursos de la contribución del GOBIERNO, los costos del transporte a la República Dominicana del personal indicado en las columnas "SG/OEA" y "C-SG/OEA" del Anexo I de este Acuerdo, incluidos los gastos terminales y viáticos correspondientes; de la documentación referente a los temas que tratará la Asamblea General y del traslado del material y equipo necesario según las cantidades indicadas en el Anexo II del presente Acuerdo.
- c)** Obtener y proporcionar a pedido y por cuenta del GOBIERNO, los materiales, servicios y equipos necesarios que, conforme al Anexo IV, no estén disponibles en el país. El aumento correspondiente en el costo real total previsto en los Artículos 1 y 2 será por cuenta del GOBIERNO. Los gastos que para estos efectos lleve a cabo la SECRETARÍA GENERAL estarán sometidos a los trámites dispuestos en los Artículos 3 y 4 de este Acuerdo.

Artículo 13. El uso de todo material de imagen institucional tales como nombre, logo oficial, eslogan, sello u otros, en relación a la Asamblea General, serán utilizados exclusivamente por el país anfitrión, de común acuerdo con la SECRETARÍA GENERAL. El logo oficial, sello e imágenes institucionales de la OEA son de uso exclusivo, y, por tanto, el uso de los mismos en cualquier material promocional debe ser aprobado previamente por la Coordinación General de la Asamblea General.

CAPITULO III PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 14. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 132 al 136 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el Acuerdo entre la Unión Panamericana y el Gobierno de la República Dominicana sobre el establecimiento en Santo Domingo de una Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, suscrito por ambas partes el 2 de marzo de 1962, el GOBIERNO concederá y reconocerá a la OEA y sus órganos, a las delegaciones de los Estados Miembros de la OEA, a los Observadores Permanentes, a las autoridades de la Organización y a los funcionarios de la SECRETARÍA GENERAL, los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones durante la Asamblea General, así como la independencia y autonomía administrativa necesarias para el desempeño de las funciones del personal local asignado a la SECRETARÍA GENERAL durante la Asamblea General. Sólo para los fines de este Artículo, se incluyen en la definición de funcionarios de la OEA a los intérpretes, traductores y otros expertos contratados por la SECRETARÍA GENERAL para prestar servicios durante el Cuadragésimo Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

Artículo 15. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los otros observadores e invitados especiales a la Asamblea General gozarán de las cortesías que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16. El GOBIERNO autorizará la entrada y salida del país, exentos de impuestos, de equipos, suministros, materiales de consumo y otros elementos relacionados y la documentación que envíe la SECRETARÍA GENERAL, los cuales serán remitidos a nombre de la Organización de los Estados Americanos, para la celebración de la Asamblea General en la República Dominicana desde la sede de la SECRETARÍA GENERAL en Washington, D.C., con el fin de satisfacer las necesidades de los servicios

de la SECRETARÍA GENERAL, conferencias, protocolo, prensa y comunicaciones y otros eventos organizados por la SECRETARÍA GENERAL para la celebración de la Asamblea General.

CAPITULO IV COORDINACIÓN

Artículo 17. La organización, administración y funcionamiento operativo de la Asamblea General, de acuerdo con el Artículo 112 (d) de la Carta, estarán a cargo de la SECRETARÍA GENERAL a través de un Coordinador de la Secretaría General, en adelante CSG, designado para tal efecto.

Artículo 18. El GOBIERNO designará, a su vez, un Coordinador Nacional, en adelante CN, quién deberá coordinar con el CSG en lo relativo a las necesidades de infraestructura, logística y servicios operativos necesarios para la adecuada realización de la Asamblea General. Los coordinadores de ambas Partes serán responsables de identificar, obtener y suministrar todas las facilidades de infraestructura, logística y servicios operativos, así como el apoyo que corresponde proporcionar al GOBIERNO según lo estipulado en el presente Acuerdo, para las actividades y eventos oficiales en el marco de la Asamblea General.

Artículo 19. El CN establecerá sistemas de control de responsabilidad y seguridad para la custodia del equipo, materiales y suministros que se requieran para el desarrollo de la Asamblea General. Sin perjuicio de esta responsabilidad del GOBIERNO, los coordinadores de ambas Partes podrán autorizar a uno o más miembros de su personal para certificar el recibo de materiales o equipo destinados a la otra Parte. En tal caso, los coordinadores establecerán de manera conjunta los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad de dichos materiales y equipos.

Artículo 20. La SECRETARÍA GENERAL administrará los recursos destinados para el Cuadragésimo Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General con estricto apego al presupuesto convenido entre las Partes.

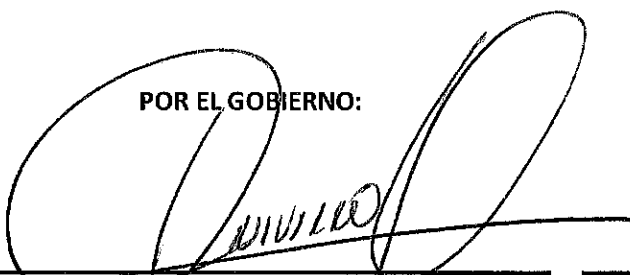

CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII forman parte integrante del presente Acuerdo. Estos Anexos podrán ser objeto de modificaciones por escrito, las que serán incorporadas como parte integrante del mismo con la aprobación de los representantes de ambas Partes debidamente autorizados para hacerlo.

Artículo 22. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo se entenderá como una renuncia expresa o implícita a los privilegios de los que gozan las Partes.

Artículo 23. Las Partes intentarán resolver amigablemente cualquier controversia que surja entre ellas relacionada con el cumplimiento o interpretación del presente Acuerdo. Si ello no fuera viable, las diferencias serán resueltas por un procedimiento acordado entre las Partes.

Artículo 24. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su firma por ambas Partes. **EN FE DE LO CUAL**, los representantes de las Partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en la ciudad de Washington D.C., el 19 de febrero de 2016.

<p>POR EL GOBIERNO:</p>  <hr/>	<p>POR LA SECRETARÍA GENERAL</p>  <hr/>
<p>Andrés Navarro García Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana</p>	<p>Luis Almagro Secretario General de la Organización de los Estados Americanos</p>